

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 37533

Ref. Expediente N° SD2025/0115529

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 6 de noviembre de 2025, SOCIEDAD COMERCIAL LA BUGUEÑA S A, presentó la solicitud de registro de la Marca (3D), para distinguir productos comprendidos en la clase ¹30 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 23477 de 29 de diciembre de 2025, se requirió a SOCIEDAD COMERCIAL LA BUGUEÑA S A para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud. En especial, para que especificara uno de los productos solicitados y aportara una nueva descripción de los colores que se ajustara fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que únicamente se reivindicuen aquellos colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 27 de febrero de 2026. No obstante, dicha respuesta no satisfizo lo requerido, toda vez que en el escrito aportado se evidencia la omisión del color “blanco”, el cual constituye un elemento relevante en la representación gráfica de la marca tridimensional solicitada. En consecuencia, al no encontrarse completos los colores reivindicados para el signo pretendido, no es posible determinar con claridad el alcance del derecho objeto de estudio.

De conformidad con lo anterior y con fundamento en el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

“No se podrán reivindicar solo algunos colores de los que aparecen en la etiqueta, deberán ser reivindicados todos los colores de la etiqueta.”

En consecuencia, al evidenciarse nuevas inconsistencias que impiden contar con una respuesta de fondo clara respecto de los colores contenidos en el signo solicitado, y teniendo en cuenta que resulta indispensable la correcta correspondencia entre la descripción de colores aportada y la representación gráfica del signo, se hace necesario declarar el abandono de la presente solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

¹ **30:** Azúcar, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pastelería y confitería, polvo para esponjar, té, café, cacao, arroz, tapioca, sagú, pan, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, dulces a base de; leche, Glaseado.

Ref. Expediente N° SD2025/0115529

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a SOCIEDAD COMERCIAL LA BUGUEÑA S A, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 21 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS